



Secreto Bancario

Melissa Gisel Enrique Odera

ABSTRACT

El presente trabajo trata sobre el Secreto¹ Bancario en el Derecho Uruguayo vigente. Teniendo en cuenta la evolución de dicho instituto. Y su estrecha vinculación con países de Derecho comparado.²

Palabras claves: Uruguay; Intermediación Financiera; Secreto Bancario; Secreto Profesional; Banco Central del Uruguay; Sociedades Anónimas; Actividad Bancaria; Actividad Financiera Nacional; Actividad Financiera Internacional; Paraíso Fiscal.

Sumario: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Evolución del Secreto Bancario en el Uruguay. i. Secreto Profesional. IV. Inserción Internacional. i. Suiza. ii. Islas Caimán: El primer paraíso fiscal. iii. España. iv. Chile. V. Conclusión general.

Introducción

El Secreto Bancario: ¿Privacidad vs. Interés General?³ De este cuestionamiento, iniciaré este artículo. Teniendo en cuenta que, antes el Secreto Bancario buscaba la protección del derecho a la intimidad.⁴

¹ Según la Real Academia Española (de ahora en adelante R.A.E.) la definición de secreto tiene doce acepciones diferentes: 1. m. Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta; 2. m. Reserva, sigilo; 3. m. Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio; 4. m. mis-terio (¶ cosa que no se puede comprender); 5. m. misterio (¶ negocio muy reservado); 6. m. Escondrijo que suelen tener algunos muebles para guardar papeles, dinero u otras cosas. 7. m. En algunas cerraduras, mecanismo oculto, cuyo manejo es preciso conocer de antemano para poder abrirlas; 8. m. Despacho de las causas de fe, en las cuales entendía secretamente el antiguo Tribunal eclesiástico de la Inquisición; 9. m. Secretaría en que se despachaban y custodiaban estas causas; 10. m. Mús. Tabla armónica del órgano, del piano y de otros instrumentos semejantes; 11. m. ant. secreta (¶ examen de algunas universidades para tomar el grado de licenciado); 12. adv. m. ant. De manera secreta.

Además la R. A. E. Definiendo a “Profesional” como el Deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, como los médicos, los abogados, los notarios, etc., de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

² En el trabajo tendré en cuenta a países como Suiza, Islas Caimán y España y Chile.

³ Interés General como límite de los intereses particulares: Ya que el interés general opera como límite del interés privado.

⁴ Buscando información sobre el tema, por medio de un proceso de exploración, a través de la lectura. El tema a desarrollar en la monografía: Secreto Bancario, en Uruguay es un relativamente nuevo. Teniendo en cuenta, otras ramas del Derecho: OLIVERA GARCÍA, Ricardo. Bodas de Plata de la Ley de Intermediación Financiera. **Anuario de Derecho Comercial**, Tomo XII, Año 2008. Cf. OLIVERA GARCÍA, Ricardo. **Anuario de Derecho Comercial**. Tomo XII, Fundación de Cultura Universitaria, 2008: En el año 2007 se cum-

El Secreto Bancario ha variado de modo; que existe una flexibilización importantísima. Siendo así que las potestades tributarias, han sido incrementadas. Buscando así la transparencia y el intercambio de información. Este tema está vinculado a varias ramas del Derecho. Entre ellas el Derecho Bancario, Derecho Procesal, Financiero, y principalmente en el Derecho Comercial, entre otras. Del cual haré más profundización con el Derecho Comercial.

Se tiende por secreto bancario, la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban de sus al considerar que esta información es parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero. Si no existiera esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de una persona⁵.

Citando al Dr. Ricardo Olivera el tema de Secreto Bancario o mejor dicho, este tema ha sido históricamente unido al concepto de la actividad bancaria⁶.

El sistema financiero ha tenido pilar básico, pero dadas las presiones que recibe en el exterior, ya sea tanto de países como de organizaciones internacionales. Hoy en día se tiene en cuenta una tercera flexibilización al Secreto Bancario de acuerdo a OCDE⁷, destinada al sujeto calificado la Administración Fiscal. Brinda un papel más participativo al Poder Judicial⁸, que no sólo dará trámite al asunto, además que deberá realizar un estudio meticuloso del caso en particular que deberá, de la tutela jurisdiccional que realice sobre el punto, y los límites del Poder Judicial Imponga a la Administración dependerá la funcionalidad o no de la reglamentación⁹.

Antecedentes

Desde los orígenes del negocio bancario. Las entidades bancarias fueron custodios de la fortuna de las personas. Además de la información y la confidencialidad de sus clientes. El Dr. Ricardo Olivera lo destaca en el artículo con la palabra “elementos”¹⁰ al referirse de la confidencialidad de sus clientes.

plieron 25 años de la aprobación del Decreto-Ley N°15.322. Conocido como Ley de Intermediación Financiera (LIF).

⁵ Ver ley 18.331: Ley de datos personales: “Habeas Data”.

⁶ Cf. OLIVERA, Ricardo: “El Secreto Bancario y los negocios”. VV.AA. “Aspectos Éticos Jurídicos de los Negocios”. Fundación Adenauer Stiftung.2000.

⁷ OCDE: *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. agrupa a 34 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. Trabajamos para entender que es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental. Medimos la productividad y los flujos globales del comercio e inversión. Analizamos y comparamos datos para realizar pronósticos de tendencias. Fijamos estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas. Fuente: <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde>.

⁸ Cf. Al Presidente del Banco Central del Uruguay. Dr. Mario Bergara. “Horizonte del Secreto Bancario a la luz de las tendencias Internacionales”. En las IV Jornadas Derecho Bancocentralista en Homenaje al Dr. Carlos Maggi. Realizadas en el Banco Central del Uruguay. Los días 28,29 y 30 de setiembre de 2015.

El Código General del Proceso del Uruguay. Por intermedio de la ley 19.090. El Secreto Bancario fue modificado. Por medio del levantamiento de dicho secreto; a través del embargo de cuenta (Sentencia Firme con un deudor).

⁹ Cf. MEZZERA Aguirre, Rodolfo. RUIZ LAPUENTE, Carlos. Evolución del secreto bancario en Uruguay. **Revista de Derecho. Universidad de Montevideo**, Año 12, n° 24, 2013, p.228.

¹⁰ Cf. OLIVERA, Ricardo: “El Secreto Bancario y los negocios”. VV.AA. “Aspectos Éticos Jurídicos de los Negocios”. Fundación Adenauer Stiftung.2000.

La implicancia de los Bancos hizo que las personas confiaran al momento de depositar su dinero. Con sus respectivos vencimientos.

Evolución del Secreto Bancario en el Uruguay

Secreto¹¹ profesional

Este tipo de secreto, es el que debe guardar el banquero¹². Se podría decir que es un componente necesario del negocio bancario.¹³ Hete aquí, que todos los problemas, las polémicas, las discusiones que se han planteado entorno al Secreto Bancario no tienen como centro discutir el Secreto Bancario si o no, sino cuánto, es decir: cuánto secreto debe guardar los Bancos¹⁴. El Secreto Bancario es una garantía. Puede ser una acción de Amparo.

El Secreto Bancario en Uruguay tiene su régimen normativo, por medio del Decreto- Ley 15322, la ley de Intermediación¹⁵ Financiera¹⁶ (Ley 15738)¹⁷. La regulación del secreto bancario, respecto a la regulación que tuvo el Decreto-Ley (de ahora en adelante LIF: Ley de Intermediación Financiera)¹⁸. De guardar el secreto profesional¹⁹. La LIF brindó a muchos depositantes no residentes tranquilidad (teniendo

¹¹ El Doctor Bayardo Bengoa en su tesis. Ha hincapié al delito de violación del secreto profesional haciendo un estudio exhaustivo del secreto: BAYARDO BENGOA, Fernando. "La Tutela Penal del Secreto". Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Montevideo 1961.

¹² El Decreto-Ley 15322 en capítulo VI, artículo 25 define lo que es secreto profesional: "Las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional, y sólo pueden, ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud. No se admitirá otra excepción que las establecidas en esta ley. 16 17 Quienes incumplieren el deber establecido en este artículo, serán sancionados con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

¹³ Cf. OLIVERA, Ricardo. Cfme. OLIVERA, Ricardo: "El Secreto Bancario y los negocios". VV.AA. "Aspectos Éticos Jurídicos de los Negocios". Fundación Adenauer Stiftung.2000.

¹⁴ Hay que tener presente que esta mención fue escrita por en el año 2000.

¹⁵ La Intermediación o mediación un sujeto adquiere para volver a transferir. EN la mediación un sujeto acerca a las partes, en la adquisición o enajenación de determinados bienes. Teniendo en cuenta que no se considera que exista intermediación financiera cuando una persona realice un negocio aislado de intermediación o mediación debe ser una actividad de carácter habitual.

¹⁶ **Intermediación Financiera:** Es la realización habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos. Los títulos valores son documentos necesario para ejercer el derecho literal y autónomo. Que ellos se consigna. El dinero es tanto la moneda nacional, como la extranjera, tanto los metálicos como el papel, los metales preciosos son el oro y plata compra para vender.

Cf. Dra. Beatriz Bugallo Montaña. El objeto la Intermediación Financiera es el crédito. Del Latín Credere: creer.

¹⁷ Teniendo en cuenta el artículo 7 del Código de Comercio Uruguayo, Numeral 2º "Toda operación de de cambio, **banco**, corretaje o remate. Habiendo una Intermediación en el crédito".

¹⁸ La LIF (Ley de Intermediación Financiera) ha tenido leyes modificativas. Es el caso de la Ley 16.327 en su artículo 17 establece que: Los Bancos deben organizarse bajo forma de sociedades anónimas, excepto que sean sucursal de una sociedad extranjera.

¹⁹ OLIVERA GARCÍA, Ricardo. Bodas de Plata de la Ley de Intermediación Financiera. **Anuario de Derecho Comercial**, Tomo XII, Año 2008, p.42-44. Cit: "La existencia de una obligación de las entidades bancarias de guardar secreto profesional fue tradicionalmente admitida tanto por la ley. Como la doctrina. Sin perjuicio de esto, la LIF buscó explicitar, agravar y establecer un marco punitivo específico respecto a la obligación de guardar el secreto bancario, con la finalidad de transmitir el mensaje de que en la plaza uruguaya existía una autentica y rigurosa confidencialidad para los depositantes que colocaban sus recursos en el sistema. No debe perderse de vista que la LIF fue coyunturalmente aprobada con la finalidad de dar tranquilidad al mercado y detener la "corrida" que el sistema bancario estaba sufriendo como consecuencia de la incertidumbre planteada el desenlace de la política tabular en materia cambiaria seguida por el gobierno".

en cuenta a otros sistemas del sistema comparado)²⁰. Desde 1982 hasta nuestros días hay diferentes normas referentes al secreto bancario²¹. Debido a la perspectiva geopolítica esta figura de secreto bancario debió flexibilizarse²².

En 2013 a través de la modificación del Código General del Proceso Uruguayo. (Ley 19.090)²³

Inserción internacional

Internacionalmente este Instituto fue tomado en cuenta por diferentes formas (diversa índole). En otros regímenes el Secreto Bancario surge de especiales acuerdos entre Bancos y sus clientes.

La Doctrina italiana ha desarrollado de forma amplia este tema. Surge una especie de uso o práctica²⁴.

Suiza

En Suiza se reformarán legislación para aplicar la norma internacional que rige el intercambio automático de informaciones fiscales²⁵.

El secreto bancario en Suiza, que fue ampliamente criticado en los últimos años, podría desaparecer

²⁰ Cf. OLIVERA GARCÍA, Ricardo. Bodas de Plata de la Ley de Intermediación Financiera. **Anuario de Derecho Comercial**, Tomo XII, Año 2008, p.43.

²¹ CF BERGARA, Mario. Proceso de Flexibilización del Secreto Bancario en Uruguay: 1982 Ley de Intermediación Financiera, en 1985 Ley de alquileres, en 1984 ley de rendición de cuentas, 2004 Ley de Anti lavado de activos, año 2006 Ley de acceso a la información, año 2006 Ley de Reforma Tributaria, año 2009 Ley de Mercado de Valores, Año 2010 Evasión y acuerdos, Año 2013 modificativa del Código General del Proceso.

²² Hay un Tratado firmado con España que prevé un máximo de ciento ochenta días. En caso de pedir información sobre una empresa o una persona física española de la que se cree que tiene en cuenta en Uruguay, a efectos de pedir los traslados y cumplir con el debido proceso, se otorgaran ciento ochenta días.

²³ Art. 380.8 Embargo de cuentas bancarias no identificadas (Art. I Ley 19.090 de 14 de junio de 2013):

“Para el exclusivo caso de títulos de vía de apremio, sin perjuicio de lo previsto el artículo 379, procederá el embargo de las cuentas y depósitos del ejecutado en entidades del Sistema de Intermediación Financiera, sin necesidad de otra identificación que el nombre completo de la persona física o nombre y clase de persona jurídica, conjuntamente con un número identificatorio oficial. Dicho embargo comprenderá la suma adeudada más un 20% (veinte por ciento) para ilíquidos y quedará trabado con la providencia judicial que lo decrete y se notificará al Banco Central del Uruguay (BCU), quien lo comunicará por un medio fehaciente, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, a todas las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera. El embargo se hará efectivo con la notificación a dichas Entidades. Las Entidades que tengan cuentas bancarias abiertas a nombre del ejecutado deberán informar a la Sede judicial, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que les realice el Banco Central del Uruguay, según lo dispuesto en el inciso anterior, la existencia y cuantía de los fondos y valores, en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, de los cuales el titular es el ejecutado. Dichos datos sólo podrán ser tenidos en cuenta a los efectos de adoptarse embargo específico en esa ejecución. Se excluye de este procedimiento de embargo a las cuentas y depósitos de ahorro previo de vivienda radicados en el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU)”.

²⁴ Incorporación de forma tácita a la contratación bancaria. Según autores: COLAROSSO, MÖLLE, DUALECI además de otros autores clásicos del Derecho Bancario. Cf. OLIVERA, Ricardo: “El Secreto Bancario y los negocios”. VV.AA. “Aspectos Éticos Jurídicos de los Negocios”. Fundación Adenauer Stiftung. 2000.

²⁵ Observando la evolución histórica que ha tenido el Uruguay. En la Década de 1950 Uruguay era considerado la “Suiza de América”. Por el modelo político, social de la Época (orden social, Democracia y libertad, Justicia Social). (1946-1958) Fuente: CAETANO, Gerardo. ALFARO Milita. **Historia del Uruguay Contemporáneo**, Fundación de Cultura Universitaria, p.180.

TROCHON I, FREGA A. **Consideraciones en torno a la caracterización del Neobatllismo**, 1987.

Neobatllismo: Alude al sector del Partido Colorado que liderado por **Luis Batlle Berres** intentó profundizar el reformismo iniciado a comienzos del siglo por José Batlle y Ordoñez y buscó el progreso económico mediante el desarrollo industrial y la intervención estatal. En 1952 surge la reforma Constitucional. Donde entra en vigencia el 25 de enero de 1952. El Poder Ejecutivo pasaba a ser un Consejo de nueve miembros. Seis de la Mayoría y tres de la minoría

definitivamente en el 2018, con la aplicación del primer intercambio automático de informaciones bancarias. El Banco UBS fue investigado en Francia por ayudar a sus clientes a evadir impuestos.

El gobierno suizo adoptó los mandatos de negociaciones con países socios, como la Unión Europea o Estados Unidos, para aplicar la nueva norma internacional que rige el intercambio automático de informaciones en materia fiscal.

Según un portavoz del Secretariado de Estado para los Asuntos Financieros Internacionales (SFI), la norma podría entrar en vigor en el 2017 y las informaciones recogidas este año podrían ser transmitidas en el 2018 a las autoridades fiscales de los países implicados²⁶.

Islas Caimán: El primer Paraíso Fiscal²⁷

Era un día tormentoso a fines del siglo XIX cuando una flota británica encalló en un arrecife en el Caribe occidental.

La mayoría de los pasajeros y la tripulación, incluyendo un príncipe, habrían muerto de no haber sido por el heroísmo de los pobladores de una isla cercana que se apresuraron a rescatarlos.

Como muestra de su gratitud, el rey Jorge III de Inglaterra prometió que la isla, Gran Caimán, nunca más pagaría impuestos. Y así nació el primer paraíso fiscal del mundo.

Esta es la historia que repiten en las Islas Caimán para justificar que, desde entonces, no cobran tributos a los ingresos, a las ganancias de capital o a la riqueza.

Pero los 55.000 residentes de Gran Caimán –la isla más grande del archipiélago– no son los únicos que se benefician de este privilegio, sino también unas 80.000 compañías, muchas de ellas subsidiarias de empresas extranjeras que, en su inmensa mayoría, no realizan negocio alguno en la isla.

Al conteo hay que agregar numerosos bancos con activos totales de US\$1,4 billones.

España

Un país como España, con una fiscalidad de los depósitos relativamente desfavorable y con importantes saldos fiscalmente opacos. En buena parte, materializados en efectivo-, podría sufrir procesos de deslocalización. Estos desplazamientos pudieran canalizarse, en gran parte, a través de filiales o sucursales de bancos españoles en el exterior. El Secreto Bancario no se reguló hasta el año 2002²⁸. Sin embargo, la precaución ante posibles controles de tipo fiscal en la etapa del canje de pesetas por euros podría conducir a una preferencia por entidades extranjeras²⁹.

²⁶ Cf. <http://www.portafolio.co/internacional/suiza-secreto-banco-2018>

²⁷ Cit.: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150730_economia_paraismos_fiscales_por_que_siguen_existiendo_ms

²⁸ En la disposición adicional 17º, aunque antes de estar regulado se apoyaba este deber de secreto bancario en lo expuesto en el Art. 1248 del Código Civil, que quedó derogado por la Ley de enjuiciamiento civil (LO 1/2000 de 7 de enero).

²⁹ <http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/EstudiosEconomicos/Fic/azul59.pdf>. p.69

Chile

La Ley general de Bancos chilena es en donde se establece el secreto bancario³⁰. Son pertinentes los artículos 7, 14 y 154 y siguientes³¹.

En la actualidad, ha habido sentencias chilenas con estrecha vinculación al secreto bancario chileno³².

Conclusión final

Se trata de un tema sensible y controvertido. El secreto bancario como instituto tiene vinculación con derechos fundamentales y la garantía de las libertades individuales. Pero sin vulnerar los derechos personales. Donde juegan por un lado valores individuales como la libertad y la confianza y por otra parte la política del Estado en materia económica financiera³³. La cuestión de su derogar o no el secreto bancario hay que analizar con profundidad, reglamentar e intentar proteger los intereses fiscales. Sin vulnerar derechos personales³⁴.

Ocupando la trigésima posición, Uruguay tiene una tasa de opacidad financiera de 87%, mientras

³⁰ Ley General de Bancos, decreto con fuerza de ley N° 252, de 1960, y de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras contenida en el decreto ley N° 1.097, de 1975, y de los demás textos legales que se refieren a bancos y sociedades financieras u otras empresas fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

³¹ Ley General de Bancos, Decreto con fuerza de Ley N° 252, de 1960, y de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras contenida en el decreto ley N° 1.097, de 1975, y de los demás textos legales que se refieren a bancos y sociedades financieras u otras empresas fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

³² **Tribunal:** Corte Suprema Tercera Sala (Constitucional)(CSU3). **Título:** Acceso a la información. Alcance del deber de reserva de información del artículo 7° de la Ley General de Bancos. Deber de reserva que alcanza a la SBIF y a sus funcionarios. Causal de secreto o reserva de tratarse de información que una ley de quórum calificado haya declarado reservada o secreta. Información requerida que puede comprometer la eficacia de la fiscalización desarrollada por la SBIF.

Fecha: 01/06/2015

Partes: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con Consejo para la Transparencia

Rol: 13182-2013

Magistrado: CARREÑO SEAMAN, Héctor, SANDOVAL GOUET, María Eugenia, ARÁNGUIZ ZÚÑIGA, Carlos, EGNEM SALDÍAS, Rosa, PIERRY ARRAU, Pedro. **Redactor:** EGNEM SALDÍAS, Rosa. **Cita Online:** CL/JUR/2910/2015.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción(CCON)

Título: Recurso de protección. Secreto bancario. Alzamiento del secreto bancario previa resolución judicial. Improcedencia del recurso de protección respecto de una materia que está sometida a los tribunales de justicia

Fecha: 15/05/2015

Partes: José de la Cruz Cárdenas con Humilde Silva Gaete. **Rol:** 974-2015. **Magistrados:** KOCH SALAZAR, Waldemar, SALVO OVIEDO, Valentina. **Cita Online:** CL/JUR/2651/2015

Tribunal: Corte Suprema(CSU)

Título: Secreto bancario y reserva bancaria. Operaciones a las que se aplican. Remesas, pagos o traslados de fondos efectuados desde Chile al exterior y viceversa realizadas por un banco por encargo de un tercero. Obligación de informar estas operaciones al SII no vulnera la reserva bancaria

Fecha: 25/03/2013

Partes: ABN AMRO Bank Chile con Servicio de Impuestos Internos

Rol: 8038-2011. **Magistrados:** MUÑOZ GAJARDO, Sergio, CARREÑO SEAMAN, Héctor, PIERRY ARRAU, Pedro, SANDOVAL GOUET, María Eugenia, GORZIGLIA BALBI, Arnaldo. **Abogado integrante:** GORZIGLIA BALBI, Arnaldo.

Cita Online: CL/JUR/630/2013

³³ Cfr. MEZZERA Aguirre, Rodolfo. RUIZ LAPUENTE, Carlos. Evolución del secreto bancario en Uruguay. **Revista de Derecho. Universidad de Montevideo**, Año 12, n° 24, 2013, p.227.

³⁴ Ídem.

que la de Suiza –que ocupa el tercer lugar– es de 100%. Solo otros dos países latinoamericanos figuran en la selección: Panamá y Costa Rica.

Ocupando la trigésima posición, Uruguay tiene una tasa de opacidad financiera de 87%, mientras que la de Suiza –que ocupa el tercer lugar– es de 100%. Solo otros dos países latinoamericanos figuran en la selección: Panamá y Costa Rica.

La situación de Uruguay se fundamenta en que garantiza el secreto bancario, no tiene un registro público de las sociedades financieras y no cumple lo suficiente con las reglas internacionales en materia fiscal. Además, el informe apunta que el país “tiene pocos acuerdos de información tributaria” y “no exige que el beneficio de la propiedad de las compañías sea incluido en los registros públicos”. “Uruguay está muy lejos de ofrecer transparencia financiera”, concluye el informe³⁵.

Un impacto significativo de la moneda única, particularmente en el segmento más alto de la clientela, será la competencia por parte de entidades radicadas en países con un tratamiento fiscal del ahorro más favorable, o con un grado mayor de secreto bancario. Si no se produce una armonización sustancial de la fiscalidad de los activos financieros, se podrían producir importantes desplazamientos de fondos, asociados al aprovechamiento de ventajas fiscales, que se verían facilitados por la eliminación del riesgo cambiario.

Al inicio del desarrollo del trabajo, introduje una pregunta: Secreto Bancario: ¿Privacidad vs. Interés General? Se Puede decir que el interés general busca consagrar un estado de satisfacción y desarrollo del individuo siendo el bien común. El interés general posee una primacía moral que admite cuando no existan medios más idóneos, sacrificar los derechos individuales en tanto garanticen la satisfacción común de un bien participado. La idea de bien común auxilia en la identificación de cada interés particular en el interés general. Dicho concepto tiene gran operatividad en el Derecho Administrativo. Teniendo vinculación con la existencia de valores que involucran a toda la comunidad “humana”³⁶. Antes el secreto bancario buscaba una protección al derecho a la intimidad. Hoy en día se busca la transparencia y el intercambio de información. Las potestades tributarias han sido incrementadas.

Bibliografía

BERGARA, Mario: Proceso de Flexibilización del Secreto Bancario en Uruguay: 1982 Ley de Intermediación Financiera, en 1985 Ley de alquileres, en 1984 ley de rendición de cuentas, 2004 Ley de Anti lavado de activos, año 2006 Ley de acceso a la información, año 2006 Ley de Reforma Tributaria, año 2009 Ley de Mercado de Valores, Año 2010 Evasión y acuerdos, Año 2013 modificativa del Código General del Proceso.

CAETANO, Gerardo; ALFARO, Milita. **Historia del Uruguay Contemporáneo**, Fundación de Cultura Universitaria.

³⁵ Cf. Haciendo alusión al artículo de la página web de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay. “Uruguay fue incluido como paraíso Fiscal en nueva lista”.

<http://www.cncs.com.uy/uruguay-fue-incluido-como-paraiso-fiscal-en-nueva-lista/>

³⁶ Extraído de Clase de Interés General dada por el Dr. PEZZUTTI, Miguel. **En la Cátedra del Dr. Pablo Balarini**. Público III, Año 2013.

MEZZERA Aguirre, Rodolfo. RUIZ LAPUENTE, Carlos. Evolución del secreto bancario en Uruguay. **Revista de Derecho. Universidad de Montevideo**, Año 12, nº 24, 2013, p.181-228.

OLIVERA GARCÍA, Ricardo. **Anuario de Derecho Comercial**. Tomo XII, Fundación de Cultura Universitaria, 2008, p.35-64.

OLIVERA GARCÍA, Ricardo. Bodas de Plata de la Ley de Intermediación Financiera. **Anuario de Derecho Comercial**, Tomo XII, Año 2008.

OLIVERA, Ricardo: "El Secreto Bancario y los negocios".VV.AA. "Aspectos Éticos Jurídicos de los Negocios". Fundación Adenauer Stiftung. 2000.

PEZZUTTI, Miguel. **En la Cátedra del Dr. Pablo Balarini**. Público III, Año 2013.

TROCHON I, FREGA A. **Consideraciones en torno a la caracterización del Neobatllismo**, 1987.